



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Unidad de Administración de Carrera Judicial

**RESOLUCIÓN No. CJRES16-19
(Febrero 12 de 2016)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo número PSAA08-4591 de 11 de marzo de 2008, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de los Consejos Seccionales de la Judicatura y Direcciones Seccionales de Administración Judicial.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, mediante Acuerdo 440 de 09 de septiembre de 2009, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura del Distrito Judicial de Medellín.

Por medio de los Acuerdos CSJA-SA-128 de 3 de junio de 2010 y CSJA-SA-129 de 03 de junio de 2010, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, decidió acerca de la admisión e inadmisión al concurso de los aspirantes, quienes con posterioridad fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 07 de noviembre de 2010.

Por medio de la Resolución número CSJA-163 de 14 de abril de 2011, se publicó el listado contentivo de los resultados de las pruebas de conocimientos y aptitud obtenidos por los concursantes en la citada prueba.

En los términos del numeral 5.1.1 del Acuerdo 440 de 09 de septiembre de 2009, quienes obtuvieron un puntaje igual o superior a ochocientos (800) puntos en cada una de las pruebas, continuaron en el concurso en la etapa clasificatoria para la valoración de los factores experiencia adicional y docencia, capacitación adicional, publicaciones y entrevista, a efectos de conformar el Registro de Elegibles.

A través del Acuerdo CSJAA15-777 de 24 de abril de 2015, aclarado por el Acuerdo CSJAA15-778 de 24 de abril de 2015, a su vez modificados por el Acuerdo CSJAA15-955 de 30 de julio de 2015, se publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en **la etapa clasificatoria**.

El Acuerdo número CSJAA15-777 de 24 de abril de 2015, fue publicado a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificado mediante su fijación durante ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, desde el 24 de abril al 06 de mayo de 2015; por ello, el término para la interposición de los mecanismos dispuestos en sede administrativa, transcurrió entre el 07 de mayo y el 11 de mayo de 2015, inclusive.

Dentro del término, es decir el 24 de abril de 2015, el señor **JHONNY ALEXANDER PALACIO ROLDÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.035.830.758 expedida en Entrerriós, Antioquia, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra el Acuerdo número CSJAA15-777 de 24 de abril de 2015, argumentando estar en desacuerdo con el puntaje asignado a los factores de experiencia adicional y capacitación adicional, por lo que solicita sea revisado, además, allega con el escrito de recurso documentación con el fin de que le sea valorada.

Mediante los Acuerdos CSJAA15-879 y CSJAA15-880 de 19 de junio de 2015, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, desató el recurso de reposición, confirmando y concedió el de Apelación ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso interpuesto por el señor JHONNY ALEXANDER PALACIO ROLDÁN.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo 440 de 09 de septiembre de 2009, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a

todos los aspirantes pues sólo de esa manera se garantizan condiciones de igualdad en el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Ahora bien, frente al puntaje asignado en los factores cuestionados, esto es, Experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, al revisar el contenido del Acuerdo CSJAA15-777 de 24 de abril de 2015, aclarado por el Acuerdo CSJAA15-778 de 24 de abril de 2015, a su vez modificados por el Acuerdo CSJAA15-955 de 30 de julio de 2015, se encontró que en efecto al recurrente, le fueron publicados los siguientes resultados:

CÓDIGO	CARGO	APTITUDES Y CONOCIMIENTOS	ENTREVISTA	EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN ADICIONAL	TOTAL
3	Auxiliar Administrativo	390.70	150.00	24.49	70.00	635.19
5	Asistente Administrativo	396.03	150.00	4.49	70.00	620.52

Factor experiencia adicional y docencia:

Como requisitos mínimos exigidos para el cargo fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral primero del artículo 2° del Acuerdo 174 de 2009:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN DEL CARGO	REQUISITOS MÍNIMOS
3	Auxiliar Administrativo	Título de bachiller y un (1) año de experiencia relacionada con actividades secretariales o administrativas.
5	Asistente Administrativo	Título de bachiller y dos (2) años de experiencia relacionada con actividades secretariales o administrativas.

Por lo cual, lo que exceda a este requisito será valorado, dentro del factor "**experiencia adicional y docencia**", al tenor de lo dispuesto en el literal b) del numeral 5.2.1 del artículo 2 del Acuerdo de convocatoria, de la siguiente manera:

- i) "(...) la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas en el empleo de aspiración, dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.
- ii) La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo y a cinco (5) puntos por semestre de ejercicio en los demás casos."

Se precisó igualmente, que en todo caso la docencia y la experiencia adicional no serían concurrentes en el tiempo y el total del factor **no podría exceder de 150 puntos**.

Por lo tanto, en el caso bajo análisis se relacionan los tiempos que acredita como experiencia laboral:

Entidad	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	
Guillermo León Roldán Posada	14/05/2007	31/10/2008	527
Centro De Servicios Administrativos Ejecución De Penas Y Medellín	27/11/2008	31/12/2008	34
Centro De Servicios Administrativos Ejecución De Penas Y Medellín	05/01/2009	19/01/2009	14
Centro De Servicios Administrativos Ejecución De Penas Y Medellín	03/02/2009	31/08/2009	208
Total días laborados			786

Ahora bien, para el cargo de Auxiliar Administrativo Grado 3, el requisito mínimo de experiencia corresponde a un (1) año, el cual equivale a **360 días**, por lo tanto, de **786 días** acreditados menos 360, arroja como experiencia adicional **426 días**, lo que equivale a **23.66** puntos.

Para el cargo de Asistente Administrativo Grado 5, se tiene que el requisito mínimo de experiencia corresponde a dos (2) años, el cual equivale a **720 días**, por lo tanto la experiencia adicional, es **66 días**, que equivale a **3.66** puntos, para dicho ítem.

Así las cosas, los puntajes asignados al recurrente en el ítem de experiencia adicional plasmados en el acto impugnado proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, resultan superiores a los que efectivamente acreditó al momento de presentarse al concurso de méritos, sin embargo, dicho puntaje se habrá de confirmar, en virtud del principio de la no *reformatio in pejus*, tal como se ordenará en la parte Resolutiva del presente proveído.

Factor Capacitación y Publicaciones

El literal c) del numeral 5.2.1 del artículo 2 del Acuerdo No. 440 de 09 de septiembre de 2009, estableció que para los cargos de nivel auxiliar y operativo en la calificación del factor de capacitación adicional, se tendrían en cuenta:

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más)	Diplomados	Estudios de pregrado
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30**

*Hasta máximo 20 puntos.

**Estudios de Pregrado: terminación y aprobación de pensum de la disciplina académica.

Al revisar los documentos que fueron aportados en las oportunidades previstas en la convocatoria, se encontró que el aspirante allegó las siguientes certificaciones:

Entidad		Puntos
Institución enterríos	Bachillerato	Requisito mínimo
ENAC	Certificado de Aptitud Ocupacional Técnico en Criminalística	5
ENAC	Diplomado en Lofoscopia y Dactiloscopia	20
ENAC	Diplomados en Policía Judicial y Criminalística	20
ENAC	Métodos para la ubicación y exhumación de fosas 30 horas	0
Defensoría del contribuyente	Curso solución alternativa de conflictos 8 horas	0
Institución de educación seguridad	Introducción a la vigilancia y seguridad privada 50 horas	0
Institución de educación seguridad	Curso básico de ciclo para escolta	0
Instituto forense	Seminario interno de ciencias forenses 20 horas	0
Institución de educación seguridad	Seminario de conocimientos de armas y municiones 20 horas	0
Tecnológica de Antioquia	Conversatorio actualización sistema penal acusatorio sin horario	0
Tecnológica de Antioquia	Se encuentra en curso de 3 nivel investigación judicial	0
Total		45

Así las cosas, se observa que el a-quo, puntuó demás el factor capacitación adicional, toda vez que otorgó 30 puntos, al Certificado de Aptitud Ocupacional Técnico en Criminalística, cuando el mismo solo puede ser puntuado con 5, sin embargo, dicho puntaje se habrá de confirmar, en virtud del principio de la no *reformatio in pejus*, tal como se ordenará en la parte Resolutiva del presente proveído.

Teniendo en cuenta, que con el escrito de recurso, se allegó * Acta de grado de tecnólogo en administración judicial, *Certificado del Sena de Curso de Organización de Archivos de gestión, * Certificado del Sena de Curso de archivos de gestión e históricos, * Certificado del Sena de Archivos de gestión y la era histórica, * certificación de estar cursando quinto semestre de derecho en la Universidad Autónoma Latinoamericana - UNAULA, * para que fueran considerados en esta etapa, los mismos no son susceptibles de valoración, dado que fueron aportados de manera extemporánea.

No obstante lo anterior, resulta de importancia advertir al recurrente que dichos documentos pueden ser aportados, una vez se expida el Registro de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, durante la vigencia del Registro de Elegibles, tal como lo establece el inciso 3 del artículo 165 de la Ley 270/96.

Como se observa el puntaje dado al factor capacitación y publicaciones, resulta superior al que efectivamente se acredita, no obstante, se confirmará dicha puntuación, con el fin de no desmejorar la situación del recurrente, tal como se ordenará en la parte Resolutiva del presente proveído.

En este orden de ideas, habrá de confirmarse el acto atacado, respecto del puntaje obtenido por el recurrente, en el factor capacitación adicional y publicaciones, tal como se ordenará en la parte Resolutiva del presente proveído.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

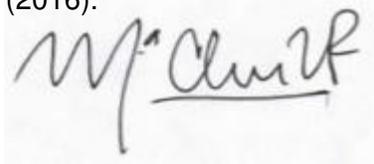
ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR el Acuerdo CSJAA15-777 de 24 de abril de 2015, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, respecto de los puntajes obtenidos en los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación y publicaciones, por el señor JHONNY ALEXANDER PALACIO ROLDÁN, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.035.830.758, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, y en la Sala Administrativa del Consejo Seccional de Antioquia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de febrero de dos mil dieciséis (2016).



MARIA CLAUDIA VIVAS ROJAS
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/MCVR/MPES/AVAM/RABG